

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00544

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Donny Louis Ramírez Labrador.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5247f2be6bfd68a1688c385068211dfbf980ef355d38a9383b08fd08681ad8a1**

Documento generado en 21/06/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00542

Demandante: Resfin S.A.S.

Demandado: Jenny Constanza Benavides Chaparro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MDA-50F** a favor de **Resfin S.A.S.**, contra **Jenny Constanza Benavides Chaparro**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Paula Alejandra Mojica Rodríguez* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913aac07a71a6c0f8708de55407eceb2d8bef8b067623ceeaef20d8bbd638e82**

Documento generado en 21/06/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00540

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sive de Colombia S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36987418f39cc34d191a40f558baf626b9b5b2e47810cfc2621f252f29f60ace**

Documento generado en 21/06/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00538

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Mayerly Carolina Alvarado Aguilar.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, contra **Mayerly Carolina Alvarado Aguilar** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$51.191.597** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 1115855450.

2. **\$7.313.247** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 24.26% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **16 de agosto de 2022 al 26 de abril de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 27 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Ilse Sorany García Bohórquez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00538)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7435833f2c1d13cf3a27aa08bc32c46bddc7d69d15fea79559b5f25a26959**
Documento generado en 21/06/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00536

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: José Pardo.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **José Pardo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$28.205.843 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré digital N° 14987661 que contiene la obligación N° 207419992411

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$25.808.710 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré digital N° 12348008 que contiene la obligación N° 207419493009

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 15 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (art. 74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00536)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00111

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: José Seir Moreno Jiménez.

Téngase por surtida la notificación del convocado José Seir Moreno Jiménez, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 17 y 18), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 23 de febrero de 2023 (F. 15 – C1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396b02b5a20fe5b10d9ae221b5ea6277b3910e2ed550d757651da51af609bf00**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2022-01051

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandados: Martha Clemencia López Moreno.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 6.160.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (Fl. 13).

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c457611dfb5770fb2df07eff0772519922fd06858d1d80d3fbcf749f3c78a6c**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual N°
2022-00885**

Demandante: Luz Estella Anguita Ibarra.

Demandado: AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, esto es, remitiendo la documental solicitada en el numeral 4.1.1.2 de la mentada providencia.

2.- De los escritos vistos a folios 14 y 19 del expediente, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de este proveído, para que, eleve los pronunciamientos que haya a lugar.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, Secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite de instancia correspondiente.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca69aa6a9575b4b39d658d0a3f5600228db288da51648fbc2c2af4763def420f**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio No. 2022-00531

Demandante: Luz Dary Gómez Gómez.

Demandado: Carlos Augusto León Corredor.

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Augusto León Corredor se encuentra notificado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FLS. 28 y 30), quien no propuso medios exceptivos dentro del término de traslado.

Así las cosas, acreditada la inscripción del bien objeto de las pretensiones y vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada y dado que la misma no alegó pacto de indivisión, es del caso darle aplicación al aparte final del inciso primero del artículo 409 del Código General del Proceso, donde se dispone que *“Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”*. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1633608**.

Segundo: Téngase en cuenta que, mediante auto de fecha veintinueve de julio de 2022 se ordenó el secuestro del inmueble objeto de venta, a su vez, el despacho comisorio N° 0044 del 5 de agosto del año inmediatamente anterior, fue radicado por la parte actora en la Alcaldía Local de Fontibón.

Tercero: Una vez se encuentre secuestrado el referido inmueble se procederá con el remate en la forma prevista en el capítulo III del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d4e0e7bc4f1b55e2f464138c32ff9610a944b7dda122a5d5895a6c603180b5**
Documento generado en 21/06/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de resolución de contrato de compraventa
No. 2022-00269

Demandante: William Alberto Delgado Bello.

Demandada: Juan Carlos Orjuela Ávila.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante (fl. 14, C.1) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda.
2. Declarar terminado el presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa adelantado por William Alberto Delgado Bello en contra de Juan Carlos Orjuela Ávila.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. Ahora, a petición de la parte actora, por Secretaría déjese constancia que los titulares restablecieron en plazo y la obligación sigue vigente.
6. No condenar en costas a ninguna de las partes.
7. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7026569b4bd3fbe0760a8e6bf49e1c9367455cfac1d0e4d6ca06d19334bc4bf6**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00055

Deudor: Silvia Rodríguez Rubiano.

En atención a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que **Antonio Francisco Padilla Tamara** aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 22 de marzo de 2023 (fl. 130, C.1), como liquidador del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante interpuesto por Silvia Rodríguez Rubiano.

2.- Por Secretaría remítase copia digital de todo el expediente a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que:

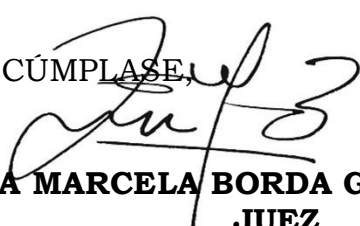
(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a los acreedores del deudor Silvia Rodríguez Rubiano, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

(ii) En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora.

(iii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

3.- Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c4000e1c0fb43306d8c128a3928673ba656d1d7de20b9e1643302e141d6a96**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00053

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: Luis Roberto Silva Quintero.

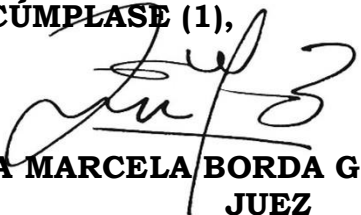
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la abogada **Graciela Celis García**, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 22 de marzo de 2023 (fl. 18, cdno.1), como curadora *ad litem* del demandado Luis Roberto Silva Quintero.

2.- Ahora bien, ante lo manifestado por la referida abogada, en correo electrónico del pasado 19 de abril (fl. 18, C.1). Por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr una vez transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de JUNIO de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c05eebe257bcc90d95a1bb9153d47cb12c20a3e9af51cae7ed6da2a32dcb01**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01211

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO LTDA.

Demandado: Antonio María Ríos López.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos de Bogotá, Caja Social, BBVA, Occidente, Scotiabank, Bancamia, Finandina y del pagador FOPEP.

2.-En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, en lo que refiere a la corrección del oficio N° 153 dirigido al pagador FOPEP, la misma se niega en virtud del principio de economía procesal, toda vez que, en respuesta emitida por la mentada entidad al momento de acatar la medida, se indicó de manera correcta el número de identificación tributaria de la sociedad demandante, veamos:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE
CIVILES	008 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	ACTIVO	8605041460	COOPERATIVA COOHIMAT
CIVILES	024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	EN TURNO	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce30c0b7748cade78abd55f7e5932b37a9b34d03d78ad0122dfbd66ff44295c**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2021-01065

Demandante: Darieli Campos Fino.

Demandados: Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho.

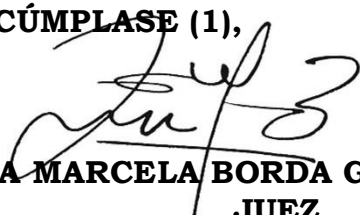
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el abogado **Andrés Felipe Barrera Fajardo**, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 22 de marzo de 2023 (fl. 59), como curador *ad litem* de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

2.- Ahora bien, ante lo manifestado por el auxiliar de la justicia en correo electrónico del pasado 19 de abril (fl. 59). Por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (20 días), comenzará a correr una vez transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a8e50d8e477886df81d2795ccc26180a684d3e108f2a1be401d07ce995418e**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00609

Deudora: María Inelda Vides Diego.

Atendiendo lo manifestado por Hernán Camilo Rivera Franco en escrito que precede (fl 68), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 22 de marzo de 2023 (fl. 66).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96860de2c3c6663635bf8b311504f531ddf2f7fc0245e1a65abe1b1f9e7051d**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01009

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los BBVA, Falabella, Caja Social, Popular, Davivienda y Av, Villas.

2.- Por otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folio 11 de la presente encuadernación se **REQUIERE** a los Bancos Occidente, Bogotá, Agrario, Itaú, Bancamía, Bancolombia, Sudameris, Bancompartir, Banco W, Scotiabank Colpatria, Pichincha, Bancoomeva, Procredit y Finandina., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncien sobre el cumplimiento a lo informado mediante oficio 1472 de 16 de noviembre de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Jhon Jairo Quiñonez Muñoz. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2bcb63aa989bc6d4a97e58940b86e20ae8a847d5d414ea56b406bdf55ce8e1**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2005-00127

Demandante: Jaime Zarate.

Demandados: Enrique Barrera Herrera.

Sería del caso proceder conforme a la solicitud vista a folio segundo de la presente encuadernación, siendo esto elaborar el correspondiente oficio de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-708936, sin embargo, no se evidencia que se hubiera dado trámite al oficio N° 197 de 2017, prueba de ello es que según el certificado aportado aun se encuentra registrada la medida a favor del Juzgado 40 Civil de Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

- 1) Por Secretaría elaborase y tramítese con copia a la parte interesada Patricia Del Pilar Giraldo Navarro, el oficio decretado en auto de 24 de enero de 2017, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
- 2) Una vez hecho lo anterior, se **REQUIERE** a la togada para que el término de diez (10) días a partir de tramitado el oficio en cuestión, proceda con el pago de los derechos de registro ante la mentada entidad, cumplido lo expuesto o vencido el término, Secretaría ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b98bef569443ccc5f9a93bd06bf24e5a40ff9b1f689786efc54f6303afee229**

Documento generado en 21/06/2023 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00534

Deudor: Jairo Humberto Infante Rueda.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Jairo Humberto Infante Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.654.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario La República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

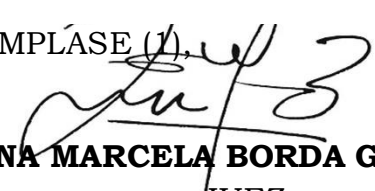
7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al deudor **Jairo Humberto Infante Rueda** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00534)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793b590d68e5d2e1dbfcfb4a336ccd4ed0d38574b5c61322e607fcc241eb6e89**

Documento generado en 21/06/2023 12:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00532

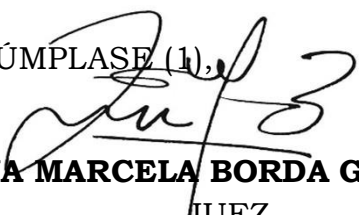
Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Fabiola Torres Roa.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Enuncie y determine con claridad en el mandato especial otorgado, los datos propios del título ejecutivo exigible a través de esta acción, (número de pagaré, fecha de creación y vencimiento, etc...) tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b7c7d5ad89df298cdf42ad14a8cac62fde2e97cbd046434cb846adf7197413

Documento generado en 21/06/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de
Dominio N° 2023-00530**

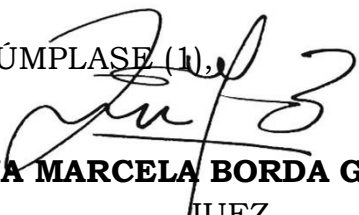
Demandante: Ramón Eduardo Gómez Serna.

Demandado: María Lucila Casas de Merchán, Luz Nelly Merchán Casas
y Personas Indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique la circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las cuales ingresó a ocupar el predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64b5b4f18b14c04102a75fd2d4243447a0fcdb180a6bc1acc19c5e88de756eac

Documento generado en 21/06/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2023-00524

Demandante: Olga Lucía González Sarmiento.

Demandado: Nidia Milena García Álvarez

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **Olga Lucía González Sarmiento** contra **Nidia Milena García Álvarez**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería al abogado **Hugo Ospina Soto** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9991a6041427ed26ad061d0eabf15b18b04cf4ef4b47617083ed4996fd4af4ea

Documento generado en 21/06/2023 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00522

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC

Demandado: Javier Alfonso Huertas Valcarcel.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, y comoquiera que se dan los presupuestos, el Despacho DISPONE:

1.- **AUTORIZAR el RETIRO** de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f38c4d4ff13ef187eb2268ea42a0fdd3a76e5a54572d4020c5a663be6582fbf6

Documento generado en 21/06/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00518

Demandante(s): Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandada: Wilson Marcel Ramírez Ramos.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra **Wilson Marcel Ramírez Ramos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$53.989.677** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 2944039.

2. **\$2.376.731** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **2 de diciembre de 2022 al 18 de abril de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 20 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **NEGAR** la pretensión contenida en el numeral tercero (3º) del escrito de demanda, por presentarse un anatocismo con los intereses de plazo-art 2235 del Código Civil-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días

más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2023-00518)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 91 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fa363b2d82712c0f1a9c4a3aabcef1475bea910f123485ec2699372a9460b1**
Documento generado en 21/06/2023 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2023-00245

Demandantes: Arnulfo Parra Huertas.

Demandados: Marco Tulio Bernal Sanchez, Inversiones
Kammer S.A.S., Sociedad Universal Automotora
De Transportes S.A. En Liquidacion, Compañía
Mundial De Seguros S.A.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las pretensiones de la demanda se estiman los **\$181.675.950,00**, circunstancia que hace que el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibídem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2023 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$174.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b12037fa850c6172f8a5dbad48b9b3fb017dfe597fd7cb6a653ea773789ed**

Documento generado en 21/06/2023 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2023-00235
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Félix Edmundo Cáceres Lyons.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Comercial Av. Villas S.A.** en contra **Félix Edmundo Cáceres Lyons** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1351185.

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
09/10/2022	\$ 339.004,00	\$ 728.512,00
09/11/2022	\$ 343.166,00	\$ 724.350,00
09/12/2022	\$ 347.381,00	\$ 720.136,00
09/01/2023	\$ 351.645,00	\$ 715.871,00
09/02/2023	\$ 355.962,00	\$ 711.554,00
TOTALES	\$ 1.737.158,00	\$ 3.600.423,00

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **\$57.599.025,00** M/Cte., correspondientes al capital acelerado.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 3 de marzo de 2023 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 2115011000021654 5471412020330037

2.1- **\$ 12.526.024,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 10 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3- \$ **243.903,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.4- \$ **665.485,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

3. Pagaré N° 4824513008122879

3.1- \$ **12.638.800,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 10 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3- \$ **210.645,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

3.4- \$ **1.175.700,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e560297a780555967c8acfb2ae2daae6fd3cb9c85dfd24b037a541a62921ca7**

Documento generado en 21/06/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N° 2023-00231.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Javier Boada Ramírez.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** en contra **José Javier Boada Ramírez** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **2273320181727:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR CAPITAL	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS	VALOR CUOTA UVR INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE PLAZO PESOS
3/10/2022	721,6214	\$ 237.824,00	1.425,4822	\$ 469.794,76
3/11/2022	726,8223	\$ 239.538,00	1.420,2813	\$ 468.080,68
3/12/2022	732,0608	\$ 241.264,00	1.415,0428	\$ 466.354,25
3/01/2023	737,3370	\$ 243.003,00	1.409,7666	\$ 464.615,38
3/02/2023	742,6512	\$ 244.754,00	1.404,4524	\$ 462.863,98
TOTALES	3.660,4925	\$ 1.206.384	7.075,0254	\$ 2.331.709,05

2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **194.122,1504 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **2273320181727** equivalente a la suma de **\$63.976.642,99M/Cte.**, a la fecha del 14 de febrero de 2023.

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración para el cobro judicial del ente demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 22 de junio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989fc7e90b7ff406a0f9c19e0c9cf6bf071746678cefe342d970892d98d6229**
Documento generado en 21/06/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00227

Demandante: Banco De Occidente.

Demandado: Pedro Pablo Pulido Preciado.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco De Occidente** contra **Pedro Pablo Pulido Preciado**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré si número suscrito el 2 de septiembre de 2020:

1.1- **\$ 138.324.494,52** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 8 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90
Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cbe03eabba0d4373821a5162706c0f91728e2281363874d455687f8e38bfe6**

Documento generado en 21/06/2023 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2023-00223

Demandante: Gloria Marina Pulido Castañeda.

Demandada: Fundación Empresa Privada Compartir.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 2 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado por Gloria Marina Pulido Castañeda contra Fundación Empresa Privada Compartir.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 91 Hoy **22 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866b304631a40a5e559b61fc01677a95dbb2c52fbc4edb68b0e1c400673dd4d6**

Documento generado en 21/06/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>